



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 30 de marzo de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No obstante que el Artículo 1o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas y todos los mexicanos, en tanto es la única forma de crear gobernanza y generar un ambiente de seguridad propicio para el crecimiento económico y el bienestar para la población en general, las quejas ante los organismos de derechos humanos continúan en aumento, así como las investigaciones iniciadas por oficio que han culminado en sendas recomendaciones a diversas autoridades por violaciones a los derechos humanos en temas que siguen siendo los históricos en el ámbito nacional.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

El sistema judicial no ha podido reducir de manera significativa la impunidad ante desapariciones forzadas, tortura, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, que siguen estando presentes en nuestra cotidianidad; lamentablemente, los ataques contra migrantes, contra mujeres, defensores de derechos humanos y periodistas siguen siendo recurrentes.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, creada en septiembre de 1993, es la instancia más joven en materia de defensa de los derechos humanos. Su objetivo es defender, proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de quienes viven o transitan en el territorio de la Ciudad de México.

Es por ello que sus recomendaciones abarcan derechos de las mujeres, de los indígenas, personas con discapacidad, periodistas, acceso a la justicia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, inclusión, matrimonio igualitario, defensa de las lenguas originarias, es decir todos los temas de nuestra convivencia diaria.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En virtud de que más de la mitad de la población de la Ciudad de México está compuesta por mujeres, es necesario hacer adecuaciones que garanticen el ejercicio de todos sus derechos humanos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El Artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagró en la Ley Suprema de nuestro país la institución del *Defensor del Pueblo*, cuyo fin es ser un mediador de gran prestigio y calidad moral entre las autoridades y los gobernados, es decir buscar fórmulas conciliatorias de resolución de conflictos generados por la violación de los derechos fundamentales.

La Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es de orden público e interés social y general, y tiene por objeto regular la organización,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México de conformidad con el Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Fortalecer las atribuciones de la Comisión ampliando el espectro de intervención al facultarlo para iniciar e investigar de oficio o a petición de parte, sobre la comisión de cualquier ilícito con la tolerancia de algún servidor público o autoridad cuando se nieguen a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan, es un elemento que no puede faltar en el horizonte del ejercicio y la defensa de los derechos humanos, toda vez que representa no solo la violación del derecho de la víctima, sino una violación con agravantes por la omisión de la acción de autoridad al momento de la comisión del delito, que no solo permite la comisión del delito, sino evita el ejercicio de la justicia sobre el delincuente al negarse a ejercer sus facultades en favor de la víctima, pasando de ser garante a participe, adquiriendo el papel de cómplice por omisión, convirtiéndose en accesorio en la comisión del delito.

En este sentido se busca que la Comisión pueda iniciar la investigación correspondiente, cuando un servidor público sea omiso en sus funciones que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o impartición de justicia.

En el caso del artículo 5 de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es armonizar su ley con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en varios rubros entre ellos: vigilar la igualdad entre hombres y mujeres, como parte de las acciones afirmativas que tienen su origen en los derechos humanos, pero que sin embargo requiere de una estrategia transversal que permita afianzar las políticas públicas a fin de alcanzar los objetivos lo más pronto posible.

Por otra parte, promover la investigación y la enseñanza en la materia, como una medida necesaria bajo la inteligencia de que todo cambio cultural conlleva necesariamente un proceso de información, asimilación y formación de criterios y principios en las personas.

Finalmente, se aborda el tema de los centros de readaptación social, entendiendo las distintas problemáticas que estos envuelven a estos espacios, el deber del



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

gobierno sobre su manejo, pero también la necesidad de velar por que se generen las mejores condiciones posibles para que estos espacios sean cada vez menos, espacios de profesionalización para delincuentes y cada vez más lugares de readaptación social, por lo que se plantea como una medida inicial la realización de un diagnóstico anual sobre las condiciones que guarden.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.- La Comisión tendrá atribuciones para:	Artículo 5.- La Comisión tendrá atribuciones para:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>I al II...</p> <p>III. Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>IV. Formular, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones públicas por violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;</p> <p>V al VIII...</p>	<p>I al II...</p> <p>III. Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;</p> <p>O cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente, se retarden o entorpezcan maliciosamente o sean negligentes al ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;</p> <p>IV. Formular, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas por violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;</p> <p>V al VIII...</p>
---	---



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>IX. Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de dichos derechos;</p> <p>X al XI...</p> <p>XII. Remitir quejas y demás asuntos a otros organismos públicos protectores de derechos humanos, cuando los actos u omisiones y/o autoridades o personas servidoras públicas a las que se les imputan las presuntas violaciones a los derechos humanos no sean competencia de la Comisión;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XIII al XV...</p> <p>XVI. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad en lugares de detención se apeguen a los derechos humanos.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>IX. Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como promover la investigación y la enseñanza y la divulgación del conocimiento de dichos derechos;</p> <p>X al XI...</p> <p>XII. Remitir oportunamente las quejas y demás asuntos a otros organismos públicos protectores de derechos humanos, cuando los actos u omisiones y/o autoridades o personas servidoras públicas a las que se les imputan las presuntas violaciones a los derechos humanos, no sean competencia de la Comisión;</p> <p>XII BIS. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIII al XV...</p> <p>XVI. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad en lugares de detención se apeguen a los derechos humanos y elaborar un diagnóstico anual sobre la situación que guarden.</p>
--	--



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>(Sin correlativo)</p> <p>El personal de la Comisión tendrá, en el ejercicio de sus funciones, acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación a los centros de reclusión de la Ciudad de México;</p> <p>XVII al XXIX...</p>	<p>En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención locales.</p> <p>El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;</p> <p>El personal de la Comisión tendrá, en el ejercicio de sus funciones, acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación a los centros de reclusión de la Ciudad de México;</p> <p>XVII al XXIX...</p>
---	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

adicionan diversas disposiciones del Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

ÚNICO. Se reforman las fracciones IV, IX, XII y XVI y se adiciona la fracción XII BIS, un párrafo a la fracción III, dos párrafos a la fracción XVI, recorriendo el subsecuente, del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Comisión tendrá atribuciones para:

I al II...

III. Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;

O cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente, se retarden o entorpezcan maliciosamente o sean negligentes al ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

IV. Formular, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas por violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;

V al VIII...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

IX. Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como promover la investigación y la enseñanza y la divulgación del conocimiento de dichos derechos;

X al XI...

XII. Remitir oportunamente las quejas y demás asuntos a otros organismos públicos protectores de derechos humanos, cuando los actos u omisiones y/o autoridades o personas servidoras públicas a las que se les imputan las presuntas violaciones a los derechos humanos, no sean competencia de la Comisión;

XII BIS. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;

XIII al XV...

XVI. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad en lugares de detención se apeguen a los derechos humanos y elaborar un diagnóstico anual sobre la situación que guarden.

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención locales.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

El personal de la Comisión tendrá, en el ejercicio de sus funciones, acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación a los centros de reclusión de la Ciudad de México;

XVII al XXIX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 30 días de marzo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

F9DDE00FB3C2463...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA